

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

1
2 **2 Reglas de Interpretación de este Documento.**
3

4 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
5 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que
6 haga parte del Contrato.
7

8 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
9 Contrato de Concesión.
10

11 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte
12 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo
13 señalado en el presente Apéndice.
14

3 Aspectos Generales

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 100 de 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de

1 aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de
2 control de tráfico aéreo. Se entienden como bienes aquellos relativos al
3 equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así como las
4 radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
5

6 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de
7 control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el
8 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el
9 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las
10 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la
11 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
12

13 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
14 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
15 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
16 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
17 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, como
18 resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el Apéndice
19 3 – Indicadores de cumplimiento.
20

21 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es
22 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC
23 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.
24

25 **3.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

26
27 a) Aeropuerto El Edén.
28

29 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del
30 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y
31 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI SKAR.
32

33 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320
34 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.
35

36 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.
37

38 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de
39 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.
40

41 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento
42 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con
43 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la cabecera
44 02².
45

46 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

¹ AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

² Ídem.

1
2 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad
3 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

4
5 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en
6 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho³.

8 **3.2 Descripción del Proyecto**

9
10 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y condiciones
11 previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo requerido para que
12 el Concesionario realice la financiación, administración, operación,
13 explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del
14 lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos en lo previsto en el Contrato
15 y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para cumplir los Indicadores a
16 que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.

18 **3.3 Valor del Contrato.**

19
20 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y
21 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA
22 Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (COP\$ 434.576.531.972) de Pesos
23 constantes de 31 de diciembre de 2013, que comprende el presupuesto
24 estimado de inversión.

27 **3.3.1 Vigencias Futuras**

- 28
29 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con
30 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017,
31 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización correspondiente
32 expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de la ANI asegurarse
33 que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto.
34
35 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta
36 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias
37 presupuestales previstas en la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice,
38 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del Año calendario
39 t en que se efectúe el Aporte ANI:

$$41 \quad Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

42 Donde,
43
44

³ Ídem.

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos de diciembre de 2013.
IPC_r	IPC de diciembre de 2013.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice.

1
2 **3.4 Comisión de Éxito.**
3

4 a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal
5 Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del
6 Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL
7 CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL
8 PESOS (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma:

- 9
10 i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro
11 de los treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento
12 del Contrato; y
13
14 ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses
15 después del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto
16 favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el
17 Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El
18 Concesionario pagará directamente al Consultor según sus
19 instrucciones de pago.
20

21 b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al
22 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra
23 evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago
24 de la Comisión de Éxito.
25
26

1 **4 Aspectos Económicos del Contrato**

2 3 **4.1 Retribución.**

4
5 El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una
6 Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el
7 presente Apéndice.

8 9 **4.1.1 Fuentes de la Retribución.**

10
11 Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- 12
13 a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.
14
15 b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

16
17 Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario
18 son:

- 19
20 iii. Tasa aeroportuaria nacional
21 iv. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las
22 Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los
23 pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una
24 conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente
25 al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario
26 cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la
27 aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la
28 ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a
29 aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y
30 cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad
31 competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
32 v. Derecho de aeródromo nacional.
33 vi. Derecho de aeródromo internacional.
34 vii. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
35 viii. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
36 ix. Extensión horaria en operaciones nacionales.
37 x. Extensión horaria en operaciones internacionales.
38 xi. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
39 xii. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos
40 internacionales.
41 xiii. Derecho de parqueo de aeronaves.
42 xiv. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de
43 combustible
44 xv. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
45 xvi. Derecho por expedición de Carné.
46 xvii. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el
47 Lado Aire.

- 48
49 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de
50 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se

1 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a
2 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,
3 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

4 5 **4.1.2 Cálculo de la Retribución**

6
7 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea
8 aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

9
10 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
11 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
12 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
13 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
14 Reversión.

15
16 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo de
17 la Retribución serán:

18
19 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de
20 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
21 después.

22
23 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el primer
24 Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un (1) mes
25 después, y así sucesivamente. Es decir:

26
27 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el primer
28 Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes después.

29
30 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
31 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
32 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
33 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
34 Intervenciones.

35
36 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
37 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
38 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
39 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir
40 de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta
41 la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Estos indicadores miden
42 constantemente y de manera mensual, el cumplimiento de los requisitos
43 de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los niveles de
44 servicio y los estándares de calidad de la Infraestructura Aeroportuaria
45 Disponible, como ésta se define en la sección 1.1 de la Parte General. A
46 través de este grupo de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
47 Disponible se mide el uso, los niveles de servicio y los estándares de
48 calidad de:

49 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
50 Entrega de la Infraestructura;

- 1 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice
 2 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses
 3 a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la
 4 Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
 5 **Aeroportuaria Disponible** y
 6 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
 7 Concesionario cumpla con los Indicadores.
 8
 9 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de
 10 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –
 11 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las
 12 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,
 13 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el
 14 Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses
 15 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera
 16 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la
 17 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares
 18 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a la
 19 fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se mide
 20 el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta Intervención
 21 (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través de los
 22 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por cuanto la
 23 Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del Aeropuerto,
 24 es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, y
 25 como tal se miden los indicadores de uso, niveles de servicio y estándares
 26 de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 del Apéndice 3 –
 27 Indicadores de Cumplimiento.
 28
 29 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con
 30 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

31 Donde,

R _i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M _i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

- 35
 36 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del
 37 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
 38 Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado de acuerdo con
 39 la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

40 Donde,

R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD _i	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i. Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes i, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i, de conformidad con las Secciones 4.6.2.1 i y 4.6.2.1 ii del presente Apéndice.
DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
I	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) _i	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i. La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0). $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$ Donde, <ul style="list-style-type: none"> • j: contador de Mes entre 1 y m. • n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(a) del presente Apéndice. • f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.

	<ul style="list-style-type: none"> • $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$ • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.4(b)(ii) del presente Apéndice. • SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> • El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 4.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j. <p>En caso que se suscriba el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.</p>
--	--

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
- ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
- iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual

1 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y
2 pagados, respectivamente.

3
4 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán
5 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea
6 aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días Calendario
7 siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la misma, y se
8 consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

9
10 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
11 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea
12 aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
13 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
14 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y siete
15 (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el cálculo
16 de la Retribución.

17
18 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
19 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
20 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
21 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
22 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
23 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior sin
24 perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de
25 la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección
26 correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del
27 IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la Retribución– en la
28 Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que se ha identificado el
29 error.

30
31 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
32 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de Cálculo
33 de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario,
34 se procederá así:

35
36 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
37 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la
38 ANI.

39
40 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que
41 defina la controversia.

42
43 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
44 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
45 previstos en el Contrato.

46
47 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
48 resultante de la aplicación del método de solución de controversias,
49 esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme la
50 siguiente fórmula:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5458%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato de Concesión.

4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.

El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:

- a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
- b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -término previsto en la Sección 4.1.2 i) anterior-, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3 (c) del Contrato de Concesión.

4.1.4 Deducciones de la Retribución

- a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de

Cumplimiento del Contrato, según la metodología definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.

b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

Donde,

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{x,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) _i	<p>Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.</p> <p>Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)_i será de cero por ciento (0%).</p>
IDI(x) _i	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 0. • PesoDI_{k,i}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 0.

	<ul style="list-style-type: none"> • $PesoDI_{k,i-1}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
$IDI(x)_{i-2}$	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • $IncumplimientoDI_{k,i-2}$: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de $IncumplimientoDI_{k,i-2}$ será de 1, de lo contrario el valor de $IncumplimientoDI_{k,i-2}$ será de 0. • $PesoDI_{k,i-2}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. x=8 si es la Intervención 8.</p>
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al nueve por ciento (9%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.

1
2 c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los
3 siguientes eventos:

4
5 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
6 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier lapso
7 consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción mensual
8 por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura
9 Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses –calculado de
10 acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.4(b)(i), sin aplicar la
11 estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere
12 el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o superior, en
13 cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por ciento (80%) del
14 valor de la Retribución mensual del Concesionario por concepto del
15 cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
16 Disponible que se hubiese causado para el mismo periodo, de no
17 haberse aplicado Deducción alguna.

18
19 ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
20 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de
21 las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de
22 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis
23 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido
24 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre
25 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral
26 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por
27 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del
28 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de
29 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
30 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

31
32
33 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el presente
34 numeral 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI
35 podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte General, sin
36 perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

37 38 **4.2 Cierre Financiero.**

39
40 Se entiende por cierre financiero la obtención y contratación de los Recursos
41 de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto. El
42 Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de
43 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el presente
44 numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

45 46 **4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

47
48 El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro
49 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del

1 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del
2 Contrato de Concesión.

3 4 **4.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

5
6 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con
7 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO VEINTE
8 MIL MILLONES (COP\$120.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de
9 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en
10 el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

11 12 **4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.**

13
14 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá
15 presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4 del
16 Contrato.

17 18 **4.2.4 Características de los Prestamistas.**

19
20 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el
21 numeral 3.4 del Contrato.

22 23 **4.3 Giros de Equity.**

24
25 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,
26 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como
27 mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos
28 constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a
29 continuación se establecen:
30

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Intervención correspondiente al Giro de Equity
Giro 1	28.302.061.592	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Intervención 1
Giro 2	-	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	1.730.106.446	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	-	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	5.886.950.773	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	107.132.245	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	17.715.105.121	Mes 180	Intervención 7
Giro 8	40.853.141.346	Mes 216	Intervención 8

31
32 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser girado
33 en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

34
35 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta
36 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de
37 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:
38

$$39 \quad VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

40

1 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE_t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE_0	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC_{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC_0	IPC del mes de diciembre de 2013.

2

3 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
4 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
5 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
6 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
7 VGE_0 por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

8

9 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

10

11 El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo
12 con los siguientes criterios:

13

14 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.

15

16 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
17 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por parte
18 del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de tres (3)
19 Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y consignar
20 en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.

21

22 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
23 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
24 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
25 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto

26

27 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
28 verificados por el Interventor y,

29

30 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
31 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior que
32 aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b)
33 anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
34 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la
35 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
36 Tal rubro se descontará de la Retribución.

37

38 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
39 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior que
40 aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b)
41 anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses,
42 a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes
43 a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
44 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
45 correspondiente.

46

-
- 1 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
2 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
3 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la
4 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas, será
5 ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para cada
6 año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer efectiva
7 la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de una nueva
8 resolución por parte de la Aerocivil.
9
- 10 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la resolución],
11 serán los valores máximos que el Concesionario podrá cobrar por la
12 prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados. Como
13 consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta con total autonomía
14 para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
15 Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas por Aerocivil
16 en la Resolución [incluir la resolución], lo cual podrá hacer siempre y
17 cuando tal disminución se efectúe en condiciones de igualdad para todos
18 los usuarios del Servicio Asociado al Ingreso Regulado de que se trate y
19 cuya tarifa se disminuye.
20
- 21 g) Serán exentas de la tarifa de Derechos de Aeródromo, las aeronaves de
22 propiedad del Estado colombiano y en cuya categoría se encuentran las
23 aeronaves militares, así como aquellas aeronaves amparadas por
24 exenciones en virtud de la Ley Aplicable y/o de tratados internacionales.
25

26 **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

27

28 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
29 criterios:

- 30
- 31 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
32 riesgo.
33
- 34 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, se
35 hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios
36 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No Regulados
37 el monto respectivo.
38
- 39 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
40 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada mes,
41 copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por
42 concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de
43 conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices,
44 pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
45
- 46 d) Los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
47
- 48 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
49 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
50 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará la

1 diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en la
2 que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el pago
3 de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
4

- 5 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
6 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
7 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el traslado
8 de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los
9 tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación,
10 siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a percibir la
11 retribución correspondiente.
12

13 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

14 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

15 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión se
16 deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir la Fiduciaria
17 seleccionada por el Concesionario:
18

- 19 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
20 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
21 Colombia.
22
23 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
24 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con una
25 calificación de riesgo de Administración de Portafolios y en administración
26 de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de
27 la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo debidamente
28 autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29
30 c) Que cuente con experiencia en la administración de Fideicomisos de
31 proyectos aeroportuarios.
32
33

34 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

35 De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Fiducia
36 Mercantil, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes
37 Cuentas y Subcuentas:
38

- 39 a) Cuenta ANI
40
41 i. Subcuenta Ingresos Regulados
42 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
43 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
44 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
45 Aeroportuaria Disponible
46 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
47 Intervenciones
48 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
49 vii. Subcuenta Soporte Contractual
50

-
- 1 viii. Subcuenta Amigable Compondor
 - 2 ix. Subcuenta Obras Menores
 - 3 x. Subcuenta Excedentes ANI

4
5
6 b) Cuenta Proyecto

- 7 i. Subcuenta Predios
- 8 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 9 iii. Subcuenta Redes Mayores
- 10 iv. Subcuenta Redes Menores
- 11 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 12 vi. Otras creadas por el Concesionario

13
14 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

15
16 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil,
17 y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

18
19 i. Subcuenta Ingresos Regulados

20
21 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
22 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
23 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
24 fondearán a (i) la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
25 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Subcuenta
26 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

27
28 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
29 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el que
30 se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
31 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
32 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
33 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
34 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán
35 administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de
36 la ANI.

37
38 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
39 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
40 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
41 del valor resultante de:

- 42 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 43 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
44 mes anterior.

45
46 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
47 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
48 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 49 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más

1 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
2 mes anterior.

3
4 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
5 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

6
7 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
8 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
9 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
10 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
11 inmediata y sin demora a la ANI.

12
13 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una vez
14 se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
15 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate
16 de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y
17 hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
18 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
19 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

20
21 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

22
23 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará con
24 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
25 recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta
26 fondearán a (i) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
27 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) Subcuenta
28 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

29
30 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
31 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
32 que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
33 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
34 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
35 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
36 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y
37 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
38 instrucciones de la ANI.

39
40 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
41 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
42 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
43 del valor resultante de

- 44 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
45 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
46 mes anterior.

47

1 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
2 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
3 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 4 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
- 5 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
6 mes anterior.

7
8 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
9 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

10
11 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
12 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
13 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
14 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de manera
15 inmediata y sin demora a la ANI.

16
17 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados, una
18 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
19 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate
20 de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya
21 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
22 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

23
24
25 iii. Subcuenta Vigencias Futuras

26
27 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la
28 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las
29 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
30 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
31 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez
32 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de
33 los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo con
34 lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

35
36 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
37 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que
38 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
39 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente
40 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
41 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.

42
43 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días
44 Hábilés, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor
45 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta
46 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

47
48 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a
49 la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en

1 el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el valor
2 de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha anterior al
3 ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de
4 los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias
5 Futuras correspondientes a la respectiva Intervención a la Cuenta
6 Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el
7 incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica.

8
9 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
10 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
11 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la
12 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos
13 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los
14 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la
15 Subcuenta Obras Menores.

16
17 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las
18 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas de
19 desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados en
20 Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la
21 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con
22 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3.1 del presente
23 Apéndice.
24

Aporte	Intervención a la que correspondiente el Aporte	Vigencias en Pesos de diciembre de 2013 solicitadas por el Concesionario	Año correspondiente a la Vigencia Futura
1	Intervención 1	[.]	2017
2	Intervención 2	[.]	2019
3	Intervención 3	[.]	2022
4	Intervención 4	[.]	2024
5	Intervención 5	[.]	2027

25
26 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
27 Aeroportuaria Disponible
28

29 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
30 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la suscripción
31 del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el traslado de los
32 recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No
33 Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
34 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
35 el cumplimiento de los indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
36 Disponible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
37 presente Apéndice.
38

39 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
40 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
41 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a

1 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
2 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
3 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
4 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
5 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
6 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
7 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
8

9 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
10 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
11

12 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
13 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
14 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
15 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
16 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
17 inmediata y sin demora a la ANI.
18

19 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
20 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
21 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
22 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
23 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
24 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
25 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
26 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
27

28 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento
29 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible a la Cuenta
30 Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato
31 de Concesión y en este Apéndice.
32

33 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
34 Intervenciones
35

36 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
37 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
38 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
39 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
40 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
41 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
42 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las
43 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
44 presente Apéndice.
45

46 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
47 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
48 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
49 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
50 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la

1 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
2 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
3 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
4 Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
5 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

6
7 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
8 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma, con con
9 excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias
10 Futuras, los cuales serán transferidos mensualmente a la Subcuenta
11 Obras Menores.

12
13 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
14 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
15 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
16 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
17 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
18 demora a la ANI.

19
20 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
21 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
22 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
23 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
24 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido causados
25 durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni
26 en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta
27 Excedentes ANI para atender dichos gastos.

28
29 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento
30 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a la Cuenta
31 Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato
32 de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.

33 34 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión

35
36 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se creará
37 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con
38 los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos dispuestos en el
39 presente Apéndice.

40
41 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
42 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
43 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Supervisión
44 del Contrato.

45
46 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
47 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
48 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
49 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
50 ANI.

1
2 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios
3 para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a la
4 terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
5 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
6

7 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
8 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
9 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
10

- 11 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
12 Concesionario deberá aportar durante el plazo del
13 Contrato la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS
14 VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
15 TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
16 (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de
17 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y
18 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la
19 Subcuenta Interventoría y Supervisión según se establece
20 a continuación.
21

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	8.929.972.913	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.350.185.429	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.468.529.666	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	474.818.704	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	6.761.302.043	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.310.534.797	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	883.789.339	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	545.750.665	Mes de inicio de la Intervención 8

- 22
23 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior,
24 como parte de las obligaciones a su cargo, el
25 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
26 Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS
27 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
28 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
29 Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos
30 aportes será efectuado al momento de la creación del
31 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer
32 año calendario, el aporte de los QUINIENTOS TREINTA
33 MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS
34 SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre
35 31 de 2013 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión se

1 hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario
2 de cada vigencia fiscal.

3
4 1) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores
5 se encuentran expresados en Pesos constantes de
6 diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la
7 Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores
8 serán actualizados con base en el factor de ajuste
9 señalado en el numeral 3.3. del presente Apéndice.

10
11 2) En caso de que los montos señalados en los numerales 1)
12 y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el
13 numeral 3) anterior, sean insuficientes para las
14 actividades de Interventoría y Supervisión, el
15 Concesionario aportará los montos necesarios para
16 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
17 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.
18

19 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de
20 las actividades de Interventoría y Supervisión, por
21 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación
22 del Concedente aportar los recursos necesarios.
23

24 3) En el caso de las Obras Menores y las Obras
25 Complementarias, el valor correspondiente a las
26 actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras
27 se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en
28 caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el
29 Amigable Componedor. La ANI asumirá el pago de las
30 actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras
31 en los montos y plazos que se establezcan.
32

33 4) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente
34 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas
35 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes
36 o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por
37 el Amigable Componedor. El Concesionario asumirá el
38 pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por
39 estas obras, y deberá realizar los aportes a la Subcuenta
40 Interventoría y Supervisión en los montos y plazos que se
41 establezcan.
42

43 vii. Subcuenta Soporte Contractual.
44

45 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con
46 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
47 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
48 el presente Apéndice.
49

1 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
2 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
3 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

4
5 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
6 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
7 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
8 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
9 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
10 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
11 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
12 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria deberá
13 requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas,
14 cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

15
16 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
17 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
18 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS
19 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA
20 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (COP\$356.760.866)
21 Pesos de diciembre 31 de 2013.

22
23 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
24 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
25 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
26 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los
27 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
28 fiscal.

29
30 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se
31 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
32 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
33 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con
34 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3 del
35 presente apéndice.

36
37 viii. Subcuenta Amigable Componedor.

38
39 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará con
40 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los
41 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
42 el presente Apéndice.

43
44 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
45 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
46 atender las actividades relacionadas con la Amigable Componedor del
47 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

48
49 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato
50 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta

1 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
2 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
3 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos
4 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
5 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
6 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
7 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
8 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
9 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia
10 se presente.

11
12 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios
13 para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser transferidos a la
14 Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la
15 ANI.

16
17 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
18 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
19 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

20
21 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
22 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
23 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS
24 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO
25 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
26 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

27
28 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
29 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
30 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
31 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los
32 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
33 fiscal.

34
35 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
36 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
37 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta
38 Amigable Componedor dichos valores serán actualizados
39 con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

40
41 ix. Subcuenta Excedentes ANI.

42
43 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
44 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
45 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y
46 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban
47 ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

48
49 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán
50 conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para

1 atender la materialización y/u ocurrencia de los riesgos que se
2 encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente
3 Contrato.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
6 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
7 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

8
9 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
10 pertenecerán a la ANI.

11
12 x. Subcuenta Obras Menores.

13
14 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
15 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
16 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

17
18 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán
19 conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a
20 cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender el
21 riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos descritos
22 en el Contrato de Concesión para obras menores.

23
24 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
25 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
26 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
27 pertenecerán a la ANI.

28
29 **4.6.2.2 Cuenta Proyecto**

30
31 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
32 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
33 con lo señalado en el Contrato de Concesión. A esta Cuenta deberán
34 ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los
35 Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato,
36 deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados
37 correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
38 sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la
39 Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda).

40
41 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
42 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
43 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –
44 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o
45 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
46 sin limitarse a:

47
48 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
49 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la
50 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la

-
- 1 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable
2 Componedor en los términos, montos y plazos señalados en el
3 Apéndice 1 - Parte Especial.
4
- 5 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como: los
6 impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución
7 del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
8
- 9 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que
10 ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
11
- 12 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
13 gastos administrativos del Concesionario.
14
- 15 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así como
16 remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de
17 utilidades a los socios del Concesionario
18
- 19 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el
20 Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto,
21 siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de
22 las subcuentas que se establecen en este Contrato.
23
- 24 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
25 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
26 exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
27 y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los recursos
28 de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos
29 generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones
30 Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores
31 y la Subcuenta Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas
32 subcuentas.
33
- 34 i. Subcuenta Predios
35
- 36 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
37 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
38 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
39 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
40 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos
41 que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de Concesión,
42 y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo
43 señalado en dicho numeral.
44
- 45 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
46 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
47 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este
48 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los
49 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
50 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para

adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (COP\$7.921.895.689) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	3.120.135.972	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.384.357.864	60
Aporte 3	3.145.447.979	120
Aporte 4	88.491.951	156
Aporte 5	183.461.923	180

- 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los

1 pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en
2 el numeral 9.1. del Contrato de Concesión, y si existieren remanentes,
3 éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral, se
4 precisa que aquellos remanentes que correspondan a la ANI serán
5 trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa
6 y escrita de la ANI.
7

8 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
9 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
10 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
11 acrecerán los recursos de esta subcuenta.
12

- 13 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el
14 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta
15 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de
16 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO
17 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
18 (COP\$4.620.165.335) Pesos de diciembre de 2013, los
19 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
20 Compensaciones Ambientales según se establece a
21 continuación.
22

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 23
24 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
25 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
26 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta
27 Compensaciones Ambientales dichos valores serán
28 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
29 el numeral 4.3
30

- 31 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
32 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
33 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones
34 Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con lo
35 establecido en la Capítulo 9 del Contrato de Concesión,
36 los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las
37 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de
38 Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones Ambientales
39 del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.
40

41 iii. Subcuenta Redes Mayores
42

43 Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con la
44 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los
45 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
46 el presente Apéndice.

1
2 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se
3 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
4 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre
5 que se trate de Redes Mayores. Si existieren remanentes, éstos serán
6 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.
7

8 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
9 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
10 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
11 acrecerán los recursos de esta subcuenta.
12

- 13 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el Concesionario
14 deberá aportar a la Subcuenta Redes Mayores
15 corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS
16 MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS
17 NOVENTA Y NUEVE (COP\$3.906.219.699) Pesos de
18 diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles
19 en la Subcuenta Redes Mayores según se establece a
20 continuación.
21

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	2.240.744.634	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	659.132.207	36
Aporte 3	170.548.639	60
Aporte 4	30.334.434	96
Aporte 5	661.999.474	120
Aporte 6	77.394.066	156
Aporte 7	66.066.245	180
Aporte 8	-	216

- 22
23 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
24 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
25 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes
26 Mayores dichos valores serán actualizados con base en el
27 factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
28

- 29 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
30 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
31 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Mayores, el
32 Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en
33 el Capítulo 10 del Contrato de Concesión, los montos
34 necesarios para cumplir con la totalidad de las
35 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de
36 Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.
37

38 iv. Subcuenta Redes Menores

39
40 Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con la
41 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los

1 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
2 el presente Apéndice.

3
4 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se
5 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
6 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre
7 que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos serán
8 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

9
10 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
11 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
12 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
13 acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 14
15 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario
16 deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores
17 corresponde a la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS
18 VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL
19 SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (COP\$14.928.390.739)
20 Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar
21 disponibles en la Subcuenta Redes Menores según se
22 establece a continuación.

23

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	6.614.428.181	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.053.670.613	36
Aporte 3	1.051.739.704	60
Aporte 4	178.794.700	96
Aporte 5	3.974.638.297	120
Aporte 6	601.062.989	156
Aporte 7	410.455.388	180
Aporte 8	43.600.867	216

- 24
25 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
26 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
27 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes
28 Menores dichos valores serán actualizados con base en el
29 factor de ajuste señalado en el numeral 4.3.

- 30
31 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
32 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
33 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Menores, el
34 Concesionario aportará los montos necesarios para
35 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
36 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2
37 - Técnico.

38
39 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
40

1 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
2 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
3 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
4 plazos señalados en el presente Apéndice.

5
6 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
7 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
8 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
9 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
10 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas nacionales
11 e internacionales, desarrollo de promociones específicas y desarrollo
12 de artículos en revistas especializadas del sector.

13
14 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
15 Concesionario.

16
17 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
18 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
19 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
20 acrecerán los recursos esta subcuenta.

- 21
22 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
23 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
24 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA
25 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
26 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
27 Pesos de diciembre 31 de 2013.
28
29 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
30 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
31 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
32 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los
33 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
34
35 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se
36 encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre
37 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
38 Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con
39 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
40
41 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
42 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
43 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades
44 de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará
45 los montos necesarios para llevar a cabo las actividades
46 de promoción del Proyecto.
47

5 Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

- c) No obstante, las actuaciones tipo T (actuaciones dependientes del tráfico) de cada Intervención, definidas en el Apéndice 2 Técnico, deberán estar Disponibles a más tardar en el año en el que se alcanza el tráfico

1 especificado para cada una, es decir que la fecha máxima para que las
2 actuaciones tipo T de las Intervenciones estén Disponibles, corresponde a
3 lo primero que ocurra de los eventos siguientes:

4
5 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que
6 pertenece la actuación tipo T respectiva, para cada uno de los
7 Aeropuertos, de acuerdo con el cuadro del literal b) anterior.

8
9 ii. A que el número total de pasajeros al año, para cada uno de los
10 Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de cada uno de
11 los Aeropuertos, que incluye el total de pasajeros anuales
12 nacionales más internacionales, alcance el valor del número total
13 de pasajeros al año definido como trigger o disparador de la
14 respectiva actuación tipo T.

15
16 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
17 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
18 Intervenciones.
19

6 Sanciones y Esquemas de Apremio

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

1
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
3 **sociales:**

4
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
8 Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad
9 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos
10 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
11 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
12 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
13 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
14 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
15 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

16
17 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
18 **prediales:**

19
20 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
21 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
22 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
23 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
24 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
25 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta
26 (30) Días.

27
28 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
29 **Interventor y/o a la ANI:**

30
31 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
32 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
33 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
34 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
35 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
36 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado
37 en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
38 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

39
40 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
41 **Manuales:**

42
43 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
44 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
45 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
46 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
47 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
48 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo
49 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

50

1 **6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:**

2
3 Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de
4 cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice
5 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i)
6 tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario,
7 sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de
8 treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día
9 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
10 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
11 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta
12 (30) Días.

13
14 Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se
15 causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del
16 presente Apéndice.

17
18 **6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las**
19 **Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o**
20 **por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones**
21 **diferentes a las fijadas en la misma Resolución:**

22
23 En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución
24 [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa
25 aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución,
26 la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y
27 la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil,
28 multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no
29 autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la
30 siguiente fórmula:

31
32
$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

33
34 Donde,

35

M	Valor de la Multa
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

36
37 Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la
38 fórmula establecida.

39
40 La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas
41 o tasas cuando se advierta esta situación.

42
43 **6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a**
44 **los Ingresos Regulados:**

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M _{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T _{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T _{CNR-SKCG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P _{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKSM}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.

P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
11 del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la numeral
17 3.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado
21 en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
22 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa diaria
29 equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por
30 cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de
31 esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
32 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
33 es de noventa (90) Días.
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte
42 (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir
43 de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de

1 lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
2 desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

3
4 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

5
6 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
7 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
8 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
9 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
10 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
11 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
12 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
13 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
14 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
15 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
16 es de noventa (90) Días.

17
18 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
19 **mantenimiento de las garantías:**

20
21 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
22 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y en
23 el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a
24 Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada
25 Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento
26 de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
27 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
28 es de un (1) Día.

29
30 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
31 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las**
32 **Intervenciones:**

33
34 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
35 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se causará
36 una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes
37 (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la fecha prevista
38 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
39 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
40 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

41
42 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades del**
43 **Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

44
45 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
46 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
47 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
48 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta
49 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el

1 término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta
2 (30) Días.

3 .
4 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
5 **Técnicas de Diseño y Modernización**

6
7 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
8 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
9 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
10 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
11 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
12 es de noventa (90) Días.

13
14
15 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
16 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

17
18 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
19 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa de
20 ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)
21 cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la
22 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
23 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

24
25 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
26 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
27 **contractuales y legales:**

28
29 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto en
30 desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará una
31 Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)
32 por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
33 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
34 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
35 Cura es de noventa (90) Días.

36
37 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
38 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
39 **Contrato:**

40
41 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
42 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
43 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
44 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
45 incumplimiento se presente.

46
47 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
48 **Equity:**

1 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
2 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
3 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
4 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte
5 (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir
6 de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de
7 lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
8 desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

9
10 **6.1.24 Multa por no cumplir con el cronograma de desembolsos**
11 **de Deuda:**

12
13 Por no realizar los desembolsos de Deuda en los plazos y condiciones
14 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará
15 una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales
16 mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir
17 de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos
18 de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
19 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

20
21 **6.1.25 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
22 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
23 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
24 **manera específica en las cláusulas anteriores:**

25
26 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
27 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
28 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
29 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
30 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
31 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
32 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.

33

7 Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	46.156.973.439
Periodo Contractual 2	41.703.293.439
Periodo Contractual 3	41.855.445.439
Periodo Contractual 4	48.914.805.439
Etapas de Reversión	2.154.641.493

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para
2 cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.
4

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	8.429.932.221
Periodo Contractual 2	3.054.182.827
Periodo Contractual 3	5.991.610.074
Periodo Contractual 4	4.070.689.810
Etapa de Reversión	1.077.320.747

- 5
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.
8

- 9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a
10 la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier
11 tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al
12 Concesionario
13

- 14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente tabla
15 para cada una de las intervenciones dados en Pesos
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
17

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	27.830.848.775
Intervención 2	7.526.586.267
Intervención 3	11.260.153.314
Intervención 4	3.179.748.134
Intervención 5	22.156.861.917
Intervención 6	5.350.525.073
Intervención 7	13.526.060.769
Intervención 8	9.137.503.503

- 18
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
21 Terminación de la Intervención correspondiente.
22

- 23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su
25 presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de
28 la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
29 Terminación de Intervención.
30

- 31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y
34 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones

1 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los
2 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o
3 equipo.

4
5 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los bienes
6 y equipos suministrados en cada Intervención, de forma que se
7 permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte.

8
9 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
10 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
11 Terminación de Intervención.

12
13 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se
14 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
15 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
16 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
17 ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad
18 de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada
19 Acta de Terminación de Intervención.

20
21 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será
22 cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen como
23 consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la
24 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por
25 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

26
27 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las obras
28 de mantenimiento de cada Intervención, de forma que se
29 permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada
30 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

31
32 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
33 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de
34 Reversión.

35
36 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se
37 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
38 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
39 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
40 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como
41 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

42 43 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 44 **Contaminación Ambiental)**

45
46 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones
47 u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas,
48 en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de
49 Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad

1 personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus
2 empleados, agentes o subcontratistas.

3
4 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
5 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.

6
7 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000
8 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de
9 Contaminación Ambiental Accidental.

10
11 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo
12 requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal
13 y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por
14 evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará
15 ningún otro tipo de sublímites.

16
17 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del
18 Contrato.

19
20 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial
21 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)
22 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no
23 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha
24 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá
25 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,
26 acreditando la existencia y representación legal de la misma así
27 como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho
28 certificado de seguro.

29 30 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 31 **Guerra)**

32
33 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
34 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
35 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad
36 personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las de
37 cualquiera de los empleados, agentes contratistas o subcontratistas del
38 Concesionario.

39
40 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
41 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
42 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
43 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite
44 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de
45 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la
46 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
47 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en
48 el agregado.

49

-
- 1 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
2 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del
3 mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
4 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
5 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
6 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean civiles,
7 montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en el lado
8 tierra.
9
- 10 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas de
11 responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas coincidan.
12
- 13 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante
14 toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del **Concesionario**
15 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento. Dentro
16 del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por
17 la aseguradora.
18

19 **7.1.3 Póliza de Obras Civiles**

20

- 21 a) Seguro de obras civiles
- 22
- 23 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
24 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
25 Intervención, independientemente de la causa que genere el
26 daño.
27
- 28 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
29 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
30 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
31 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma
32 indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de
33 seguros respectiva.
34
- 35 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
36 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en
37 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
38 actuaciones de la respectiva Intervención.
39
- 40 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación
41 de Intervención, el objeto de este seguro deberá ampliarse para
42 cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía
43 deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del
44 Contrato de Construcción aplicable a la Intervención
45 correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra,
46 fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros
47 suministrados por el Concesionario. El valor asegurado deberá
48 establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
49 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con
50 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores

1 similares que demuestre haber elaborado al menos tres estudios
2 similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto,
3 ya sea en Colombia o en el exterior.
4

- 5 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del
6 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 16.2
7 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la
8 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos
9 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y
10 deducibles.
11

12 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria
13 Amarilla).
14

- 15 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el
16 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales
17 o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos
18 automotores del Concesionario que estén autorizados para
19 transitar como vehículos del Proyecto y de aquellos que estén
20 relacionados directa o indirectamente con la ejecución del
21 Contrato, incluyendo aquellos que no transiten con placas o que
22 se consideren maquinaria amarilla.
23
24 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto
25 con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
26
27 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
28 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y cada
29 pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario
30 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
31
32 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
33 Contrato.
34

35 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
36

- 37 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la
38 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de
39 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del
40 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al
41 vencimiento.
42
43 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
44 Contrato de Concesión en vigencias anuales.
45
46

8 Gobierno Corporativo

8.1 Manual de Gobierno Corporativo

a) El manual de Gobierno Corporativo a que se refiere este Apéndice, cuyo cumplimiento será obligatorio para el **Concesionario**, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

- i. Objetivos, misión y visión
- ii. Objeto de la Concesión y Alcance de las Actividades durante todo el período de la Concesión
- iii. Prácticas de Buen Gobierno Corporativo

b) Las prácticas se deben incorporar en un Código Gobierno Corporativo, el cual debe estructurarse de manera que contenga un conjunto de medidas concretas, que deben ser incorporadas por el **Concesionario** en su actividad diaria. Dicho Código deberá abordar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- i. Asamblea General de Accionistas, o quien haga sus veces:

Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.

- ii. Órganos de administración y/o Junta Directiva:

Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.

Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo.

1 iii. Revelación de Información Financiera y no Financiera

2
3 Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el
4 **Concesionario**, la presentación de Informes semestrales sobre la
5 gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la
6 estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización
7 y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así
8 como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser
9 presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la
10 información reportada a las autoridades y que sea de carácter público,
11 adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a
12 los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de
13 información relativa a eventos financieros extraordinarios de la
14 empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una
15 pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de
16 una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas
17 legales o voluntarias, así como la imposición de multas derivadas por
18 incumplimientos del **Contrato de Concesión** ya sean impuestas por
19 el **Concedente** o entidades competentes tales como, autoridades
20 ambientales, autoridades tributarias y organismos de control.

21
22 Revelación sobre la implementación de procedimientos de contratación
23 gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe, así
24 como la implementación de medidas concretas para prevenir prácticas
25 anticorrupción pública y/o privada.

26
27 Reportes generados al **Concedente** y al Interventor en cumplimiento
28 de su Código de Gobierno Corporativo.

29
30 La información descrita en el presente numeral será divulgada a través
31 del portal de Internet del **Concesionario**, la cual deberá siempre estar
32 actualizada.

33
34 El Código de Gobierno Corporativo del **Concesionario** deberá ser
35 remitido al **Concedente** y al Interventor dentro de los (3) meses
36 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del **Contrato**.
37 Además de la divulgación y permanente actualización a través del sitio
38 web del **Concesionario**, deberá remitir al Interventor y al
39 **Concedente** los reportes anuales sobre el cumplimiento de las
40 medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.

41
42 **8.2 Manual de Responsabilidad Social**

43
44 El manual de responsabilidad social a que se refiere este Apéndice, cuyo
45 cumplimiento será obligatorio para el Concesionario, contendrá como mínimo
46 los siguientes elementos.

- 47
48 a) Adoptará las obligaciones que para los prestatarios se establecen en los
49 Principios del Ecuador, y suministrará la información derivada de la
50 aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.

1
2 b) Adoptará los estándares de desempeño señalados en el marco de
3 sostenibilidad de IFC en su versión 2012.

4
5 c) Adoptará medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las comunidades
6 asentadas en el área de influencia del Aeropuerto.
7

8
9 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la
10 ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno
11 para cada Parte, a los
12

13
14
15
16 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
17 C.C. 79.152.446 de Usaquén
18 Presidente
19 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
20

21
22
23 [*]
24 C.C. [*]
25 Representante Legal
26 [*]
27 Nit. No. [*]
28
29
30